



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO INCISO 2 ART.69 DE LA LEY 1437 DE 2011

AVERIGUACION PRELIMINAR ID-14761833 TRABAJADOR JORGE MIGUEL CORAL ESPAÑA

Con la finalidad de garantizar los principios del debido proceso administrativo y el de publicidad consagrados en los numerales 1, 9 del Art.3 del CPACA Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Nacional, por medio del presente AVISO se notifica al querellante **JORGE MIGUEL CORAL ESPAÑA**, identificado con la C.C.No.1.087.408.636, el contenido de la Resolución numero 0518 del 21 de diciembre expedida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales perteneciente a la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Territorial Nariño del Ministerio del Trabajo, por medio del cual se ordeno la terminación y archivo de la averiguación preliminar identificada con el ID - 14761833 adelantada frente a la razón social CONECTA REDES DE NARIÑO S.A.S. NIT.901.290.854-4

Se advierte que en contra del mencionado acto administrativo, proceden los recursos de reposición y apelación los que deberán interponerse por escrito debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se surta la notificación del presente AVISO

Se publica el presente AVISO con copias del actos administrativos en mención, en el segundo piso de la Calle 15 número 6-21 de la ciudad de Ipiales – Nariño, como un lugar de fácil acceso al público de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales, por el término de cinco (5) días, hoy 27 ENE 2022, y se desfija el día _____, con la advertencia de que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO.



JOSE IVAN LARGO QUINTERO

Auxiliar Administrativo

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL NARIÑO**

**COORDINACIÓN GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN**

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE IPIALES

RESOLUCIÓN NUMERO 0518

(Ipiales, 21 de diciembre de 2021)

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales, en uso de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en los artículos 485, 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el Art.47 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 expedidas por el Ministerio de Trabajo, y

1 OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Una vez agotada la etapa de averiguación preliminar ordenada mediante el Auto número 0196 del 21 de abril de 2021, con fundamento en lo previsto en el Art.47 de la Ley 1437 del año 2011, los artículos 1, 3, 6 y concordantes de la Ley 1610 de 2013, corresponde en la presente oportunidad proferir acto administrativo definitivo dentro del expediente administrativo identificado con el ID-14761833 que se adelanta en contra de la razón social **CONECTA REDES DE NARIÑO S.A.S.** NIT.901.290.854-4.

2 RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante el radicado número 11EE2019725200100001194 del 21 de noviembre de 2019, la Subdirección de Integración Aportes Parafiscales de la Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP, en aplicación de lo dispuesto en el Art.21 de la Ley 1755 de 2015, por competencia administrativa, entre otros, trasladó al Ministerio de Trabajo la queja anónima número 2019400302929572 del 22 de septiembre de 2019, por medio de la cual se informa sobre el presunto incumplimiento de la razón social **CONECTA REDES DE NARIÑO** NIT.901.290.854-4, representada legalmente por el Señor **CARLOS ENRIQUE ROMO ANDRADE**, C.C.87.711.537, o quien haga sus veces, con el pago de las cotizaciones obligatorias al sistema general de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales, así como la presunta omisión relacionada con el pago de veintiún (21) días de salario correspondientes al mes de agosto de 2019, y la liquidación causada desde el mes de junio, entiende el Despacho, del año 2019, a favor del trabajador **JORGE MIGUEL CORAL ESPAÑA**, C.C.1.087.408.636. – folios 1 a 4 -.

Como consecuencia de lo anterior, mediante el Auto número 0196 del 21 de abril del año 2021 la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Territorial Nariño del Ministerio de Trabajo, profirió acto administrativo de trámite para adelantar averiguación preliminar respecto de la razón social **CONECTA REDES DE NARIÑO** NIT.901.290.854-4. – folios 7 y 8 -.

Con el objetivo de verificar los hechos materia de averiguación la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Territorial Nariño del Ministerio de Trabajo, decretó la práctica de algunos medios probatorios, entre tales, la necesidad de requerir al representante legal de la razón social **CONECTA REDES DE NARIÑO SAS** para que acredite los siguientes documentos:

- El certificado de existencia y representación legal actualizado de la razón social **CONECTA REDES DE NARIÑO S.A.S.** NIT.901.290.854-4.
- El contrato de trabajo celebrado con el Señor **JORGE MIGUEL CORAL ESPAÑA**, C.C.1.087.408.636, con ocasión de la relación laboral presentada entre el 01 de junio al 21 de agosto del año 2019.

“Por medio de la cual se ordena la terminación y archivo de una averiguación preliminar”

- Las nóminas de salario y subsidio de transporte pagadas a favor del trabajador JORGE MIGUEL CORAL ESPAÑA, C.C.1.087.408.636, correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del año 2019.
- Los formularios de afiliación al sistema general de seguridad social en pensiones del trabajador JORGE MIGUEL CORAL ESPAÑA, C.C.1.087.408.636.
- Las planillas integradas de liquidación de aportes PILA en las que se pueda verificar las cotizaciones realizadas al sistema general de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, realizadas por el aportante CONECTA REDES DE NARIÑO S.A.S. NIT.901.290.854-4 a favor del trabajador JORGE MIGUEL CORAL ESPAÑA, C.C.1.087.408.636 correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2019.
- Los soportes documentales que acrediten la liquidación definitiva y pago de las prestaciones sociales causadas a favor del trabajador JORGE MIGUEL CORAL ESPAÑA, C.C.1.087.408.636, correspondientes al período de prestación de servicios 01 de junio a 21 de agosto de 2019, por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y el descanso remunerado por concepto de vacaciones, debidamente firmado por el citado trabajador.

De igual manera se consideró necesario solicitar a la Cámara de Comercio de Ipiales, para que remita con destino a este Despacho el certificado de existencia y representación legal de la razón social CONECTA REDES DE NARIÑO S.A.S. NIT.901.290.854-4.

El Auto número 0196 del 21 de abril de 2021 expedido por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Territorial Nariño del Ministerio de Trabajo, fue comunicado electrónicamente al representante legal de CONECTA REDES DE NARIÑO SAS a través del oficio externo número 08SE2021715200100001514 del 09 de julio de 2021 entregado a su destinatario el día 12 de julio de 2021 en la dirección de correo electrónico conectaipiales@gmail.com según se acredita con la certificación número E51018713-R expedida por Lleida SAS. – folios 19 y 20 -.

3 DE LAS ACTUACIONES DESPLEGADAS POR EL DESPACHO COMISIONADO

Este Despacho mediante el Auto número 082 del 15 de junio de 2021, avocó conocimiento de la comisión impartida, al tiempo que ordenó la práctica de las pruebas decretadas a instancia del Despacho comitente, las demás conducentes y pertinentes en el curso de la averiguación preliminar. – folios 9 y 10 -.

El Auto número 082 del 15 de junio de 2021 fue comunicado al representante legal de CONECTA REDES DE NARIÑO SAS mediante el oficio externo número 08SE2021715202100001514 del 09 de julio de 2021, actuación que se surtió el día 12 de julio de 2021 mediante la remisión de mensaje de datos dirigido a la dirección de correo electrónico conectaipiales@gmail.com según se da cuenta la certificación número E51018713-R expedida por Lleida SAS aliada de 472. – folios 19 y 20 -.

En el curso de la averiguación preliminar, este Despacho expidió los autos números 0130 del 23 de septiembre de 2021 y el 0152 del 23 de noviembre del año 2021, por medio de los cuales se determinó requerir al representante legal de CONECTA REDES DE NARIÑO SAS para que remita copia del comprobante de egreso mediante el cual se acredite el pago del salario del mes de agosto del año 2019 realizado a favor del trabajador JORGE MIGUEL CORAL ESPAÑA, C.C.1.087.408.636. – folios 40, 45, 46 -.

4 DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

La Cámara de Comercio de Ipiales, mediante el oficio número 120 del 01 de julio de 2021, radicado de salida CCIS21-1037 del 01 de julio de 2021, remitió a este Despacho el certificado de existencia y representación legal de la razón social CONECTA REDES DE NARIÑO SAS NIT.901.290.854-4. – folios 15 a 18 -.

El día 16 de julio del año 2021, desde la dirección de correo electrónico conectaipiales@gmail.com se remitió un mensaje de datos dirigido a la dirección de correo electrónico institucional jguerrero@mintrabajo.gov.co, mediante el cual se manifestó: “(...), Adjunto envío respuesta a la comunicación de trámite averiguación preliminar, requerimiento expediente N. ID-14761833 del 9 de julio de 2021, entre los documentos adjuntos están: (...)”. – folio 21 -.

“Por medio de la cual se ordena la terminación y archivo de una averiguación preliminar”

Entre los documentos suministrados con el referido mensaje de datos, a folios 22 a 23 del cuaderno administrativo aparece un oficio de fecha 16 de julio de 2021, suscrito por el Señor CARLOS ROMO representante legal de CONECTA REDES DE NARIÑO SAS, a través del cual, entre otros aspectos manifestó lo siguiente: “Que para efectos de dar respuesta a los documentos solicitados por la Inspección de Trabajo, primero es advertir que como propietario de Empresa, delegue toda la responsabilidad administrativa y financiera en una Administradora de nombre SANDRA MILENA SOTO REVELO, identificada con la cédula de ciudadanía No 27.249.611 de Ipiales Nariño, quien tenía la obligación legal de cumplir con todas las exigencias legales y laborales, en tal virtud me apoye en dicha persona en su condición de Administradora de aquella época para que respondiera a cada uno de los documentos solicitados y por ello se realizó una declaración extra proceso rendida ante la Notaría Primera del Círculo de Ipiales, a lo que respondió así: (...)”.

Más adelante expresó lo siguiente:

“Frente a estos documentos anexo los mismos y respecto del pago de prestación de sociales, no aparece firmado por el citado trabajador toda vez que el pago de las mismas se realizó por pago por consignación, ya que la administradora no había realizado esta gestión de pagarles a la terminación de la relación laboral”.

- En los folios 24 a 26 se encuentra el certificado de existencia y representación legal de la razón social CONECTA REDES DE NARIÑO SAS NIT.901.290.854-4 expedido el día 10 de agosto de 2020 por la Cámara de Comercio de Ipiales.
- En el folio 27 del expediente administrativo se encuentra el formato denominado “CONSIGNACION DEPÓSITOS JUDICIALES” de fecha 29 de septiembre de 2020, número proceso judicial 21, a nombre del Juzgado Primero Laboral del Circuito, trabajador JORGE MIGUEL CORAL ESPAÑA, C.C.No.1.087.408.636, por la suma de \$1.955.248.00.
- En el folio 28 aparece una comunicación de fecha 28 de septiembre de 2020 dirigida por el Señor CARLOS ROMO al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales mediante la cual solicita autorización para efectuar el pago por consignación de la suma de \$1.955.248.00. por concepto de prestaciones sociales a favor del Señor JORGE MIGUEL CORAL ESPAÑA, C.C.No.1.087.408.636.
- En el reverso del folio 28 se encuentra un documento denominado “ANEXO” “PAGO POR CONSIGNACION” el que contiene la liquidación del valor causado por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones proporcionales y prima de servicios proporcional por la suma de \$1.955.248.00., a favor del Señor JORGE MIGUEL CORAL ESPAÑA, C.C.No.1.087.408.636, salario 2019 \$1.066.000.00., por el período 01 de enero a 21 de agosto de 2019.
- A folios 29 y 30 del cuaderno administrativo, milita el documento denominado “DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA FINES EXTRAPROCESO” otorgada el día 15 de julio de 2021 ante la Notaría Primera del Círculo de Ipiales por la ciudadana SANDRA MILENA SOTO REVELO, C.C.No.27.249.611, mediante la cual en el numeral 3 “RESPUESTA A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA INSPECCION DE TRABAJO”, manifestó:

“L- Que como administradora de la empresa CONECTA REDES DE NARIÑO, se contrató al señor JORGE MIGUEL CORAL, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.087.408.636, de manera verbal.

3- Que en la Empresa durante mi tiempo que fui administradora no se llevó nóminas de salario y subsidio de transporte, toda vez que efectuaba los pagos con comprobantes de egreso.

4.- Que en la Empresa durante mi tiempo que fui administradora, no se pagaba a través de bancos el salario y subsidio de transporte, toda vez que los pagos por los servicios prestados, siempre se hacían con comprobantes de egreso y en efectivo en las oficinas de la Empresa.

5.- En mi condición de administradora de la Empresa de aquella, haga constar que revisados los archivos físicos de la Empresa previa autorización, NO se encontró los documentos referentes al trámite de afiliación a pensiones para el período junio, julio, y agosto de 2.019.

6.- En mi condición de Administradora de la Empresa de aquella, hago constar que revisados los archivos físicos de la Empresa previa autorización, no se encontró los documentos referentes a las planillas INTEGRADAS de liquidación de aportes PILA de los meses de junio, julio y agosto de 2.019. (...)”.

“Por medio de la cual se ordena la terminación y archivo de una averiguación preliminar”

A folio 54 del cuaderno administrativo aparece un mensaje de datos de fecha 30 de noviembre de 2021 generado desde la dirección de correo electrónico serviciosdemensajeriaonline@gmail.com dirigido a la dirección de correo electrónico institucional jguerrero@mintrabajo.gov.co, mediante el cual se adjuntaron los siguientes documentos:

- Folio 55. Oficio de fecha 29 de noviembre de 2021 dirigido a este despacho por el Señor CARLOS ROMO quien se anuncia como ex representante legal de CONECTA REDES DE NARIÑO “EMPRESA LIQUIDADA” a través del cual dando alcance al Auto número 0152 del 23 de noviembre de 2021 manifiesta “Que habiendo revisado el archivo físico de la Empresa liquidada y atendiendo a la orden administrativa, remito con destino al proceso referenciado, comprobante de egreso mediante el cual se acredita el pago del salario de los 21 días del mes de agosto de 2019. realizado a favor del señor JORGE MIGUEL CORAL ESPAÑA.”.
- Reverso folio 55. Documento denominado “COMPROBANTE DE EGRESO EFECTIVO” número 0010 del 09 de septiembre de 2019, por la suma de \$800.000.00., sin firma del beneficiario.
- Folio 56. Tirilla “EFECTIVO LTDA” de fecha 09 de septiembre de 2019, concepto “A pagar” la suma de \$716.774.00., concepto “..., pagado” la suma de \$800.000.00., destinatario JORGE MIGUEL CORAL ESPAÑA, C.C.1.087.408.636.

De otra parte a folio 58 se encuentra el oficio número 120 CCIS21-1887 del 29 de noviembre de 2021, por medio del cual la Cámara de Comercio de Ipiales a través de Ingrid Carolina Cárdenas Cabrera Auxiliar 2 Registro Público, remite certificado matrícula mercantil de la razón social CONECTA REDES DE NARIÑO; finalmente en el reverso; en el reverso del folio 58 y en el folio 59 obra el certificado matrícula mercantil del establecimiento de comercio CONECTA REDES DE NARIÑO matrícula mercantil 44942 del 05 de junio de 2019 expedido el día 26 de noviembre de 2021 por la Cámara de Comercio de Ipiales.

Finalmente en los folios 60 y 61 del expediente administrativo, milita el certificado de existencia y representación legal de CONECTA REDES DE NARIÑO S.A.S. NIT.901.290.854-4 expedido el día 21 de diciembre de 2021 por la Cámara de Comercio de Ipiales, mismo que fuese generado desde la página web del Registro Único Empresarial RUES.

5 IDENTIDAD DEL INTERESADO

Se trata de la razón social **CONECTA REDES DE NARIÑO S.A.S.** NIT.901.290.854-4, matrícula mercantil número 44491 del 05 de junio de 2019, con domicilio en la Calle 10 número 5-54 Oficina 618 TORRE EMPRESARIAL PLAZA CENTRO, teléfono 3053197190, e mail conectaipiales@gmail.com de la ciudad de Ipiales – Nariño; sociedad anónima simplificada representada legalmente por el Señor CARLOS ENRIQUE ROMO ANDRADE, C.C.No.87.711.537, o quien haga sus veces.

7 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Interesa a los fines del presente pronunciamiento, referir que de acuerdo con el precepto 2 de la Constitución Nacional, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Al tiempo, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De acuerdo con lo previsto en el Art.25 Superior, el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

“Por medio de la cual se ordena la terminación y archivo de una averiguación preliminar”

En ejercicio de las facultades extraordinarias contenidas en el Lit.c) Art.18 del Decreto 1444 de 2011, el Presidente de la República expidió el Decreto 4108 de 2011 por medio del cual se modificaron los objetivos y estructura del Ministerio de Trabajo, consagrando que son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.

En efecto, en el numeral 14 del Art.2 del Decreto 4108 de 2011, se consagró que entre las funciones del Ministerio de Trabajo está la de ejercer, en el marco de sus competencias, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Descendiendo al asunto en concreto, se encuentra que la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Territorial Nariño del Ministerio de Trabajo, en adelante Coordinación del Grupo de PIVC-RCC, con fundamento en el radicado interno número 11EE2019725200100001194 del 21 de noviembre de 2019, profirió el Auto número 0196 del 21 de abril del año 2021 por medio del cual se dispuso adelantar averiguación preliminar frente a la razón social **CONECTA REDES DE NARIÑO** NIT.901.290.854-4; lo anterior con la finalidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción por el presunto incumplimiento de la mencionada razón social con el pago de las cotizaciones obligatorias al sistema general de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales, el pago de veintiún (21) días de salario correspondientes al mes de agosto de 2019, y la liquidación de las prestaciones sociales causadas y debidas por el período 01 de junio a 21 de agosto del año 2019 a favor del trabajador JORGE MIGUEL CORAL ESPAÑA, C.C.1.087.408.636.

Con alcance al Auto número 0196 del 21 de abril de 2021 expedido por la Coordinación del Grupo de PIVC-RCC de la Territorial Nariño del Ministerio de Trabajo, así como a los Autos números números 0130 del 23 de septiembre de 2021 y el 0152 del 23 de noviembre del año 2021 expedidos por este Despacho, el Señor CARLOS ROMO ANDRADE, C.C.No.87.711.537 aportó material probatorio de orden documental, mediante el cual acreditó lo siguiente:

- El pago por consignación realizado el día 29 de septiembre del año 2020 bajo el concepto de prestaciones sociales causadas a favor del Señor JORGE MIGUEL CORAL ESPAÑA, C.C.No.1.087.408.636, por la suma de \$1.955.248.00., mediante el título de depósito judicial número “(...)”-21” a nombre del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales; transacción realizada por la razón social CONECTA REDES DE NARIÑO NIT.901.290.854-4. Conforme a los documentos anexos corresponde al período 01 de enero a 21 de agosto del año 2019, último salario devengado en la vigencia 2019 por la suma de \$1.066.000.00., salario base liquidación por la suma de \$1.163.032.00. – folios 27, 28 -.
- El pago de la suma de \$800.000.00., realizado el día 09 de septiembre de 2019 por concepto de veintiún (21) días de salario correspondientes al mes de agosto del año 2019, según se reporta, efectuado a favor del Señor JORGE MIGUEL CORAL ESPAÑA, C.C.No.1.087.408.636. – folios 55, 56 -.

Muy a pesar de lo anterior, la razón social interesada CONECTA REDES DE NARIÑO SAS a través de su representante legal, NO suministró los soportes documentales destinados a demostrar que cumplió con el deber jurídico de la contribución y/o cotización al sistema general de seguridad social en pensiones correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del año 2019, y que se hayan realizado en vigencia de la relación laboral a favor del Señor JORGE MIGUEL CORAL ESPAÑA, otrora, trabajador de la empresa CONECTA REDES DE NARIÑO S.A.S.

Establecido lo anterior, resulta de importancia manifestar que en los artículos 15, 17, 18, y 22 de la Ley 100 de 1993, se consagró que es deber del empleador en vigencia de la relación laboral afiliar y efectuar las cotizaciones al sistema general de seguridad social en pensiones con base en el salario o ingresos que perciba el trabajador; que la base para calcular las cotizaciones será el salario mensual; que el salario base

“Por medio de la cual se ordena la terminación y archivo de una averiguación preliminar”

de cotización para los trabajadores particulares, será el que resulte de aplicar lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, en todo caso de que “El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.”.

Lo expuesto se reitera en el contenido de los artículos 2.2.2.1.1, 2.2.2.1.8, 2.2.3.1.1 y 2.2.3.1.2 del Decreto 1833 de 2016 cuando sobre el particular se prescribió que: “AFILIACIONES OBLIGATORIAS Y VOLUNTARIAS. A partir del 1o de abril de 1994, serán afiliados al Sistema General de Pensiones: 1. En forma obligatoria: 1.1. Todas aquellas personas nacionales o extranjeras, residentes en Colombia, vinculadas mediante contrato de trabajo que se rija por las normas colombianas. (...)”; “Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados y empleadores.”, y de que “Las cotizaciones para los trabajadores dependientes del sector privado se calcularán con base en el salario mensual devengado. Para el efecto, constituye salario el conjunto de factores previstos en los artículos 127, 129 y 130 del Código Sustantivo del Trabajo. No se incluye en esta base de cotización lo correspondiente a subsidio de transporte. (...)”.

En virtud de lo anterior, se tiene que en vigencia de una relación laboral, al empleador le surge el deber constitucional y legal de afiliarse y efectuar las cotizaciones al sistema general de seguridad social salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, lo anterior por tratarse de una gama de derechos de linaje irrenunciable más cuando se consagran en disposiciones jurídicas de orden público; lo anterior con el objetivo de garantizar las prestaciones económicas y de salud a sus trabajadores ante las contingencias de la invalidez, la vejez y la muerte, al respecto así se ha pronunciado nuestra Corte Constitucional en Sentencia T-281 del 23 de julio de 2018, MP. José Fernando Reyes Cuartas:

“46. En definitiva, el derecho a la seguridad social busca proteger al trabajador cuando por algún evento o contingencia que mengua su salud, calidad de vida o capacidad económica, requiere de la ayuda del Estado y de la comunidad para proveerse los medios mínimos que le garanticen una subsistencia en condiciones dignas. (...)”.

Teniendo en cuenta lo expuesto, en el presente asunto a folios 58 a 59 del cuaderno administrativo se encuentra el oficio número 120 CCIS21-1887 del 29 de noviembre de 2021 por medio del cual la Cámara de Comercio de Ipiales a través de Ingrid Carolina Cárdenas Cabrera Auxiliar 2 Registro Público, remitió a este Despacho el certificado matrícula mercantil de la razón social CONECTA REDES DE NARIÑO; verificado el contenido de dicho documento, se constata que corresponde al certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado CONECTA REDES DE NARIÑO matrícula mercantil número 44942 del 05 de junio de 2019 inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Ipiales, el que se registró como de propiedad de la razón social CONECTA REDES DE NARIÑO S.A.S. **EN LIQUIDACION** NIT.901.290.854-4.

Considerando que la razón social sujeto de averiguación se encuentra **EN LIQUIDACION**, entonces necesario es indicar que la liquidación voluntaria o privada de una sociedad comercial corresponde a un procedimiento que adelantan las sociedades bajo la dirección del liquidador por decisión voluntaria de los socios, cuya finalidad es la conclusión de las actividades pendientes al tiempo de la disolución, la realización de los activos sociales, el pago del pasivo externo y el reparto de bienes entre los socios; en todo caso, dicho trámite debe adelantarse con arreglo a las disposiciones que sobre la materia se encuentren consagradas en el Art.225 y concordantes del Código de Comercio.

Conforme a lo anterior, en horizonte a constatar la situación jurídica actual de la razón social CONECTA REDES DE NARIÑO SAS, este Despacho de oficio en cumplimiento a lo dispuesto en el memorando interno número 08SI2021330000000019628 del 30 de noviembre de 2021 expedido por la Subdirección de Inspección del Ministerio de Trabajo, con fecha 21 de diciembre del año 2021 en la página web <https://www.rues.org.co/> del registro único empresarial RUES efectuó la consulta sobre el estado de la sociedad anónima simplificada CONECTA REDES DE NARIÑO NIT.901.290.854-4 procediendo a descargar el certificado de existencia y representación de la citada sociedad – folios 60 y 61 -, encontrando a página dos (2) del mencionado documento las siguientes anotaciones:

“Por medio de la cual se ordena la terminación y archivo de una averiguación preliminar”

- “CERTIFICA – DISOLUCIÓN POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1-2021 DEL 12 DE JULIO DE 2021 DE UNICO ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12827 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JULIO DE 2021, SE DECRETÓ : DISOLUCIÓN.”
- “CERTIFICA - LIQUIDACIÓN POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE JULIO DE 2021 DE LA ÚNICO ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12885 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2021, SE DECRETÓ : LIQUIDACION.”.
- “CERTIFICA - CANCELACIÓN POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE AGOSTO DE 2021 DE LA ÚNICO ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 73884 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2021, SE INSCRIBE : CANCELACION PERSONA JURÍDICA.”.

Como viene de verse la razón social CONECTA REDES DE NARIÑO S.A.S. NIT.901.290.854-4, en el curso de la presente averiguación preliminar fue disuelta, liquidada y cancelada su matrícula mercantil del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Ipiales, actuaciones que se surtieron los días 16 de julio y 09 de agosto del año 2021.

El artículo 633 del Código Civil establece: “Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. (...)”; de otra parte, para determinar la existencia de una sociedad legalmente constituida el Art.117 del Código de Comercio consagra: “**PRUEBA DE LA EXISTENCIA, CLÁUSULAS DEL CONTRATO Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió *permiso de funcionamiento* y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta. Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso.”.

En relación con la disolución y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, CP. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, dentro del radicado número 08001-23-31-000-2004-02214-01(16319) del 11 de junio de 2009, se concluyó lo siguiente:

“En nuestro sistema jurídico las personas se dividen en naturales y jurídicas. Son personas jurídicas las ficticias “... *capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente*”.

De acuerdo con el artículo 44 del Código de procedimiento Civil, “*Las personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos.*”

Se desprende de lo anterior, que las personas jurídicas de derecho privado deben acreditar no solo su existencia y su normal funcionamiento, lo mismo que el poder y mandato de sus gestores. En síntesis deben demostrar su propia personalidad y la personería de quienes la administran.

De otro lado, las personas jurídicas de derecho privado se dividen en civiles y comerciales, éstas últimas adquieren personería jurídica a través del otorgamiento del instrumento público de constitución, acto por el cual se individualiza y separa de quienes la crearon en razón a que surge como un ente jurídico independiente.

Para el caso de las sociedades mercantiles, el ordenamiento legal somete a inscripción ante las cámaras de comercio respectivas, entre otros actos, la constitución, reformas estatutarias y las escrituras de disolución y liquidación de las sociedades.

Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social.

En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, ***atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación***, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica.”. Negrilla y subraya propia.

Establecido lo anterior, se reitera, en el curso de la presente averiguación preliminar el Señor CARLOS ENRIQUE ROMO ANDRADE al proveer respuesta al requerimiento formulado por este Despacho mediante el Auto número 0152 del 23 de noviembre de 2021, dio cuenta de que la razón social CONECTA REDES DE NARIÑO SAS se encontraba EN LIQUIDACION; por virtud de lo anterior, este Despacho de oficio incorporó a la presente actuación con carácter probatorio el certificado de existencia y representación legal de la razón social CONECTA REDES DE NARIÑO SAS descargado de la página web del registro único empresarial

“Por medio de la cual se ordena la terminación y archivo de una averiguación preliminar”

RUES encontrando que dicha sociedad fue liquidada y cancelada su matrícula mercantil del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Ipiales el día 09 de agosto del año 2021. – folios 60 y 61 -.

Como consecuencia de lo anterior, la sociedad anónima simplificada CONECTA REDES DE NARIÑO carece de capacidad jurídica por haberse disuelto y liquidado, por lo tanto también es que no dispone de la facultad para ser sujeto de derecho y obligaciones en la presente actuación administrativa, en virtud a que por vía de la disolución, liquidación y cancelación de su matrícula mercantil se extinguió la persona jurídica, por ende ha sido privada de la facultad jurídica para actuar en la presente actuación preliminar virtud a que la empresa dejó existir material y jurídicamente; de lo anterior fuerza es colegir que a este nivel procesal se torna ineficaz continuar con el establecimiento del mérito que eventualmente pudiere corresponder a la presente averiguación preliminar.

Para terminar, este Despacho encuentra necesario en referir que el representante legal de la otrora razón social CONECTA REDES DE NARIÑO SAS conociendo de que el Ministerio de Trabajo le había comunicado sobre la existencia de una averiguación preliminar, optó por iniciar y continuar con los trámites inherentes a la disolución y liquidación de la citada sociedad comercial, procedimiento que entiende el Despacho debió ceñirse y ajustarse en todo a las disposiciones legales que sobre la materia se encuentren reguladas en la Ley 222 de 1995, la Ley 1258 de 2008, así como en los artículos 225 a 259 del Código de Comercio, so pena de las eventuales responsabilidades que sobre sus socios, representantes legales o administradores y liquidador puedan recaer; sin embargo, determinar el carácter de dicha responsabilidad sobrepasa la esfera de la competencia de inspección, vigilancia y control atribuida a este Despacho, misma que por disposición expresa del Art.42 de la Ley 1258 de 2008 recae en la Superintendencia de Sociedades y de los Jueces Civiles de Circuito.

Conforme a lo anterior, este Despacho en garantía a los principios de eficacia y economía consagrados en el Art.3 del CAPACA Ley 1437 de 2011, y con tal de evitar un desgaste innecesario a la administración pública y por ende a los interesados en la presente actuación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la terminación de la averiguación preliminar identificada con el ID-14761833 iniciada frente a la razón social **CONECTA REDES DE NARIÑO S.A.S.** NIT.901.290.854-4, matrícula mercantil número 44491 del 05 de junio de 2019, con domicilio en la Calle 10 número 5-54 Oficina 618 TORRE EMPRESARIAL PLAZA CENTRO, teléfono 3053197190, e mail conectaipiales@gmail.com de la ciudad de Ipiales – Nariño; sociedad anónima simplificada representada legalmente por el Señor CARLOS ENRIQUE ROMO ANDRADE, C.C.No.87.711.537, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En aplicación de los artículos 66, 67, 68 y concordantes del CPACA Ley 1437 de 2011, NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a los sujetos jurídicamente interesados.

ARTICULO TERCERO.- ADVERTIR que contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante este Despacho, y el de apelación que podrá presentarse de manera directa o como subsidiario del de reposición ante Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Trabajo, los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLADIMIR CAMILO SALINAS SANTACRUZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales

“Por medio de la cual se ordena la terminación y archivo de una averiguación preliminar”

Proyecto: B. Salinas.
Revisó: Erika M.
Aprobó: Erika M.